

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Catorce (14) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

**RAD:** EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00265.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentados por los apoderados de las partes demandante y demandada, con facultad expresa para transigir (derivados No. 01 [folio 02] y 09 [folio 01] del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

### **DISPONE:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE promovido por LUCY RUBIRA ORTIZ SÁNCHEZ en contra de MARA ALEXANDRA SUÁREZ DÍAZ – POR TRANSACCIÓN (Acuerdo Celebrado entre las partes), tal y como se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 01 de marzo del año en curso (derivado No. 34 del expediente digital).-

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte actora, con la constancia expresa que el presente asunto terminó por transacción (acuerdo celebrado entre las partes), acorde a lo manifestado en el escrito adosado a folio precedente del compaginario (derivado No. 34 del expediente digital). Déjense las constancias de rigor.-

4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto y que hayan sido consignados por el extremo demandado, entréguese a la parte demandada, en razón a la solicitud de terminación del proceso por transacción. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. OFÍCIESE.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**  
**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **045**, hoy **15 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa7e5eefa9ad7d73d61d980629ad723c800f10e80f065b14992e987cb1b01b7**

Documento generado en 14/03/2023 10:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**